## LEY DE 30 DE ENERO DE 1945

PENSION EDUCATIVA.— Concédese a Yolanda, Ligia y Rolando Canedo López.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Concédese pensión educativa de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.—) anuales, hasta su mayoridad, en favor de cada uno de los menores: Yolanda, Ligia y Rolando Canedo López, hijos del que fué abnegado y eminente educacionista, muerto en servicio del país, señor Manuel Canedo Arauco.

La partida correspondiente será imputada al Item de "Obligaciones del Estado", del Presupuesto General de la Nación, a partir de 1945.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— R. Soriano E., Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.